CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto no ha manifestado su aceptación al cargo, a pesar de que el oficio que notifica su designación fue recibido por la empresa de correo el día 26 de febrero de 2020 (folio 189), pero no existe certificación de entrega. Igualmente se intentó comunicación telefónica con el demandado ALDO TOMMASO GUIDA al celular 3134368419, pero no fue posible. Armenia Q., 13 de noviembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
FRANCISCO JAVIER FAJARDO MARÍN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINAIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON JAMES CANTOS PELAEZ
DEMANDADO	ALDO TOMMASO GUIDA SOEM TEMPORAL S.A.S.
RADICADO	63001-3105-004-2019-00276-00

Conforme el artículo 48 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, el nombramiento del curador ad lítem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente.

En atención a que a la fecha el abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA no ha dado respuesta al oficio de 25 de febrero de 2020 mediante el cual se le comunicó la designación como curador ad lítem dentro de este proceso, se le requerirá para tal efecto y se le concederá el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto a fin de que manifieste la aceptación del cargo o presente prueba del motivo que justifique su rechazo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se requerirá a la parte demandante a fin de que intente la notificación personal de ALDO TOMMASO GUIDA a través del correo electrónico que tenga registrado el demandado para cualquier efecto, la cual se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibo correspondiente.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA a fin de que se sirva manifestar si acepta o rechaza el cargo de curador ad lítem del señor ALDO TOMMASO GUIDA, que obra como demandado dentro del proceso ordinario laboral que promovió JHON JAMES CANTOR PELAEZ.

Conceder para tal efecto el término de tres (3) días hábiles.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que intente la notificación personal a través del correo electrónico que tenga registrado el demandado ALDO TOMMASO GUIDA para cualquier efecto, la cual se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibo correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría regístrese en Justicia Siglo XXI, en los estados electrónicos, líbrese oficio al abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA a través del correo electrónico norandarmo@gmail.com ; comuníquese a la apoderada del demandante al correo anajoserivera@gmail.com y riverayhurtadoabogadosasociados@hotmail.com y del demandado SOEM TEMPORAL S.A.S. a gerencia@soem.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

DCS